



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ZORAIDA JOSEFA BERNIER DE BARROS.

DEMANDADO: ABRAHAM QUINTERO RAMIREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 44001310300220230014600.

---

Riohacha, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo señalado en auto calendado 22 de mayo del año en curso y los escritos obrantes en el expediente, se dispone:

**1.-** Visto que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del precitado proveído adiado 22 de mayo hogaño; este despacho le requiere nuevamente, bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado a la citada dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, con el trámite de notificación arrimado al plenario, se advierte que se hizo a través de mensaje de datos al correo electrónico: [aquinrra22@gmail.com](mailto:aquinrra22@gmail.com). Dicha carga procesal deberá cumplirla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de declarar la terminación por desistimiento tácito en este asunto.

**2.-** Colocar de presente a la partes que del oficio 245 de fecha 22 de mayo de 2024, por medio del cual se informaba la existencia del proceso a las entidades previstas en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 de C.G.P, dieron respuesta; **(i)** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante correos electrónicos de 24 y 27 de mayo de 2024; **(ii)** La Unidad de Restitución de Tierras, mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2024; **(iii)** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2024 y **(iv)** la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante correos electrónicos de 9 y 10 de julio de 2024. Además, se encuentra inscrita la demanda, conforme se otea del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 210-52131, allegado por correo de 21 de junio hogaño.

**3.-** De otro lado, como quiera que fueron aportadas las fotografías de la valla<sup>1</sup>, y se encuentra inscrita la demanda, se ordena a Secretaría incluir el contenido de aquella en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 ejusdem.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

---

<sup>1</sup> Registrado tyba 02/04/2024

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0655e4b613c24739f02cd2ba601ee0112a258ce4e750b3f48f9a35a6f57495eb**

Documento generado en 12/07/2024 05:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**